

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220033100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **CECILIA HERNÁNDEZ** y en contra de **NANCY HENAO HERNÁNDEZ** y **RODRIGO QUIROGA PEÑUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución con fecha de creación abril 23 de 2019.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. \$7.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución con fecha de creación 28 de agosto de 2019.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. \$16.700.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución con fecha de creación diciembre 15 de 2019.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder conferido, el profesional del derecho deberá poner en conocimiento a su poderdante de dicha decisión, según lo establece el art. 76 del Código General del Proceso.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue los originales de los títulos base de la presente ejecución, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 014 de hoy 21 SEP 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.